



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No.** 062-2019

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Qué según los términos del artículo 16 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario;

**2019 / STICH INVESTMENTS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR).**

1



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**CONSIDERANDO:** Que los artículos 17 y siguientes del Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 17 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del MICM y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este período de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) la empresa **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, solicitó la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, que le fuere otorgada mediante Resolución No. 45 emitida en fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014);

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del cabezote y del tanque o cola no debe exceder los veinticuatro (24) años a partir de la fecha de fabricación;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

**VISTA:** La Resolución No. 327 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**VISTA:** La Resolución No. 45 de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante la cual este ministerio otorgó a **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil;

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** solicita la renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-004-8651, de fecha once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** solicita la modificación de la Resolución No. 45, la exclusión de una (1) unidad y la inclusión de tres (3).

**VISTA:** La copia fotostática de la Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0053015-2 correspondiente al señor Héctor Elías Rochell Duran;

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 14563 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100000947, ambos de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), expedidos a favor de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, por concepto de renovación de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil, por un monto de treinta y dos mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$32,500.00);

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha doce (12) de junio de dos mil nueve (2009); acta de asamblea general extraordinaria celebrada en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017); certificado de Registro Mercantil No. 2405LA expedido por la Cámara de Comercio y Producción de La Altagracia; certificado de nombre comercial No. 480712 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04344423577 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de enero de dos mil

---

**2019 / STICH INVESTMENTS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR).**

4



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

catorce (2014) en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, al Registro Nacional de Contribuyentes;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0218953170085 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1106171 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social;

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), presentados por la sociedad comercial **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza de vehículos de motor y de responsabilidad civil en exceso emitida por la empresa aseguradora Seguros Universal, a favor de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de venta de servicios suscrito entre la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** y la sociedad **PETRÓLEOS NACIONALES, S.A.S.**, en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), cuyo objeto es el suministro de combustibles;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6313529, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), a favor de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca MACK, modelo CXN613 600, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M1AK06Y27N016256, número de registro y placa L335549;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8101028, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), a favor de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, correspondiente

5

**2019 / STICH INVESTMENTS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

a un vehículo tipo remolque, marca BRENNER, modelo 10BEAB, año de fabricación dos mil tres (2003), color plateado, chasis 10BEAB2W53F0B4229, número de registro y placa F004205;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 8430630, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha trece (13) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a favor de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca SCANIA, modelo R410 A6X2, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9BSR6X200H3895822, número de registro y placa L372128;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6583415, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca POLAR, modelo AEB6-12000-5, año de fabricación de dos mil siete (2007), color aluminio, chasis 1PMA2442375006174, número de registro y placa F009054;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 6583414, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015), a favor de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo carga, marca MACK, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color azul, chasis 1M2AG11Y86M050412, número de registro y placa L216745;

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 5559720, expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014), a favor de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, correspondiente a un vehículo tipo remolque, marca HEIL, modelo RS, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color plateado, chasis 5HTAB432XX7J63237, número de registro y placa F002821;

**VISTA:** La copia fotostática del reporte de inspección de seguridad expedido a favor de la sociedad **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018);

**VISTA:** La copia fotostática del informe técnico favorable expedido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Combustibles, de fecha veintisiete (27) de noviembre



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

de dos mil dieciocho (2018), para la renovación de la Licencia de Transporte de Combustibles por Unidad Móvil a favor de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 6722 de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la renovación de la Licencia de Transporte de Combustibles por Unidad Móvil a favor de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 7110 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual la Dirección Jurídica devuelve el expediente a la Dirección de Combustibles, a fin de que fueran incorporados documentos faltantes;

**VISTA:** La documentación depositada por **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** para completar el expediente, remitida por la Dirección de Combustibles a la Dirección Jurídica vía la ventanilla virtual, el día diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019);

**POR TANTO**

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUEVA**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Diésel, Fuel Oíl y Avtur) otorgada a la empresa **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-26765-2, mediante la Resolución No. 45 de fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), para tres (3) unidades móviles articuladas;

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte autorizadas al amparo de la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oíl y Avtur), otorgada a la razón social **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, son las siguientes:

1. Vehículo tipo carga, marca MACK, modelo CXN613 600, año de fabricación dos mil siete (2007), color blanco, chasis 1M1AK06Y27N016256, número de registro y placa L335549;

7

---

**2019 / STICH INVESTMENTS, S.R.L. / RENOVACIÓN LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR UNIDAD MÓVIL (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OÍL Y AVTUR).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

2. Vehículo tipo remolque, marca BRENNER, modelo 10BEAB, año de fabricación dos mil tres (2003), color plateado, chasis 10BEAB2W53F0B4229, número de registro y placa F004205;
3. Vehículo tipo carga, marca SCANIA, modelo R410 A6X2, año de fabricación dos mil diecisiete (2017), color blanco, chasis 9BSR6X200H3895822, número de registro y placa L372128;
4. Vehículo tipo remolque, marca POLAR, modelo AEB6-12000-5, año de fabricación de dos mil siete (2007), color aluminio, chasis 1PMA2442375006174, número de registro y placa F009054;
5. Vehículo tipo carga, marca MACK, modelo CV713, año de fabricación dos mil seis (2006), color azul, chasis 1M2AG11Y86M050412, número de registro y placa L216745;
6. Vehículo tipo remolque, marca HEIL, modelo RS, año de fabricación mil novecientos noventa y nueve (1999), color plateado, chasis 5HTAB432XX7J63237, número de registro y placa F002821;

**PÁRRAFO II:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la ficha de registro de las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo.

**PÁRRAFO III:** Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionalidad de fabricación de veinticuatro (24) años, establecido en el artículo 19 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

**PÁRRAFO IV:** Las unidades de transporte descritas en el párrafo I del presente artículo deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este ministerio. Similarmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque que le sean colocados anualmente por la Dirección de Combustibles



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO V: STICH INVESTMENTS, S.R.L.** deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio y la colocación del distintivo adhesivo correspondiente, previo pago de los cargos aplicables.

**PÁRRAFO VI: STICH INVESTMENTS, S.R.L.,** no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este ministerio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil renovada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS contados a partir de esta fecha**, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática vigente del tanque expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO I:** En caso de que la empresa **STICH INVESTMENTS, S.R.L.** proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la presente licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO II:** Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia de transporte renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas por la presente resolución renovada, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327 del 17 diciembre de 2018, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades;

**ARTÍCULO QUINTO:** La razón social **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos sean adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada por este ministerio.

**PÁRRAFO I:** Las unidades de transporte señaladas en la presente resolución renovada deberán estar identificadas con la marca del producto transportado, registrado a nombre del distribuidor a quien ofrece el servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución No. 22 del once (11) de febrero de dos mil trece (2013).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**PÁRRAFO II:** La razón social **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, en su calidad de titular de la licencia de transporte renovada mediante la presente resolución, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles o sistemas estacionarios de transporte de productos derivados del petróleo, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO SEXTO: STICH INVESTMENTS, S.R.L.** no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO: STICH INVESTMENTS, S.R.L.** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este ministerio, un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal B, numeral 26, el monto a pagar por la razón social **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, por concepto



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

de renovación de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil es de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD\$180,000.00)**.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **STICH INVESTMENTS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOÇA SIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.